

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

Recibiéndose en esta Junta diariamente, de todas ó la mayor parte de los pueblos de la provincia, multitud de quejas y reclamaciones, motivadas por el hecho lamentable de ser casi todos los locales escuelas excesivamente malos y faltos de todas las condiciones que la higiene y la pedagogía reclaman, y constituyendo una obligación terminante y precisa para los Ayuntamientos el dotar á los pueblos de locales-escuelas y casas-habitaciones para los Maestros, ceptos, decentes, higiénicos, claros, sanos y ventilados, he acordado por la presente recordar á V. el más estricto cumplimiento de la ley, hasta ahora olvidada, ordenándole ejecute en las de su Municipio todas las reformas y reparaciones que sean necesarias en los locales que de ellas sean susceptibles, debiendo sustituir por otros nuevos los que de ningún modo, ni aun con grandes reparos y mejoras, puedan ponerse en las condiciones que la ley exige.

En la inmensa mayoría de ellos es preciso proceder á blanquear las paredes, aumentar el número de ven-

tañas, entarimar los pisos, retejar los tejados, colocar vidrios en las ventanas, tirar tabiques para darles mayor amplitud, y adecentar, en fin, las habitaciones para el Maestro.

Todo esto que es obra bien fácil y económica, deberá hacerse aprovechando este periodo de vacaciones; bien entendido, que si pasado éste se recibe alguna queja, por lo que es demostro que no se han ejecutado tan necesarias reformas, impondrá á los Ayuntamientos las multas á que por su desidia y abandono se hayan hecho acreedores.

Se están reuniendo en esta Junta datos exactos relativos á cada local escuela de la provincia, y sin necesidad de girar visitas especiales se sabrá muy pronto el estado de cada escuela y las reformas urgentes que necesita. Con ellos á la vista, esta Presidencia tendrá sobrados elementos de juicio para saber hasta qué punto deberá castigar la negligencia de los Ayuntamientos en cumplir la ley, si desde Septiembre vuelve á recibir quejas y denuncias relativas á los locales-escuelas.

De la cultura de los pueblos es de esperar, que bastará esta indicación para que se apresuren, volando por la salud de los niños y laborando por su propio prestigio é ilustración, á dotar de las mejores condiciones esos locales-escuelas, que hoy en su mayoría son una vergüenza, un atentado criminal á la vida de la infancia, almacenes infectos y cárceles oscuras donde la población escolar se agota por falta de luz y de aire.

Los Ayuntamientos deberán además ir construyendo locales propios, no sólo porque así lo manda la ley, sino también porque así lo aconseja y dictamina la más rudimentaria ciencia económica. La mayoría de los locales-escuelas y casas-habitaciones de esta provincia son alquilados; en pagar estos alquileres han gastado los Municipios desde la ley Moyano una millonada, y si cabo de estos 50 años, no tienen locales propios, y sigue invirtiendo en alquileres recursos cuantiosos.

Esto no es económico, ni acusa la mejor administración en los Municipios: con lo que suman los alquileres pagados en este periodo de tiempo, sobra para haber hecho en cada pueblo un magnífico palacio. Estudien, pues, los Ayuntamientos la forma de que esto no continúe así. Decidanse á gastar lo necesario para construir sus escuelas de nueva planta; ya que de este anticipo se resarcen con creces al economizar las rentas y alquileres para siempre.

Tengan en cuenta que los nuevos edificios deberán construirse en sitios altos, secos, bien soleados, y aislados de otras edificaciones; que estén orientados al Sur; que sean capaces en la proporción de 120 metros cuadrados y 5 metros cúbicos de aire por cada niño; que en ellos haya abiertas el mayor número de ventanas posible, pues ya es axiomático el principio de que «una clase no recibe jamás bastante luz»; en fin, que cuando dichos edificios con un jardín ó patio amplio y suareño para el recreo de los niños.

Por la presente se encarga también á las Juntas locales vigilen por el más estricto cumplimiento de esta circular, que no estoy dispuesto á consentir sea letra muerta para los Ayuntamientos; pues á los que no la cumplan, exigirá las responsabilidades á que haya lugar.

Dios guarde á V. muchos años. León 27 de Julio de 1907.

El Gobernador-Presidente, José Varela.

El Secretario, Miguel Bravo Sr. Alcalde de....

EDICTO

A consecuencia del extravío de las cuentas correspondientes á los trimestres que se dirán, ha dispuesto la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, con fecha 13 del corriente mes, la inmediata remisión de la justificación de los libramientos números 620, 624, 625, 625 y 627, expedidos para material de las Escuelas de aditos de los partidos de Astorga, Ponferrada,

Riño, Sahagún y Valencia de Don Juan en el segundo semestre de 1905, y la del 707 para el cuarto trimestre de las Escuelas diurnas del de La Bañeza.

Trasladado ya la orden de la Subsecretaría á los Sres. Habilitados, esta Presidencia, y con el fin de que se puedan rehacer por duplicado dichas cuentas, ha acordado ordenar, por medio del presente edicto á los Sres. Maestros interesados, que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia, valiéndose de sus libros de contabilidad, redacten las cuentas reclamadas y faciliten cuantos datos sean precisos á los Sres. Habilitados, con objeto de llevar á su debido cumplimiento la superior disposición, evitándose con ello los perjuicios consiguientes.

León 30 de Julio de 1907.

El Gobernador-Presidente, José Varela.

El Secretario, Miguel Bravo

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédula de notificación al Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Con fecha 12 de Junio último, y con la de hoy, se requiere al Ayuntamiento de Chozas de Abajo para que en el término de diez días satisfaga á D. Juan G. Ubieta la cantidad de 432/29 pesetas, que como honorarios ha devengado su elijeciente de justiprecio de los predios exceptuados al pueblo de Chozas de Arriba; apercibiéndole que, transcurrido dicho término, se expedirá la oportuna certificación del débito, para que el Ayuntamiento la haga efectiva por la vía de apremio.

Lo que se hace público á los efectos del art. 46 del Reglamento de Procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

León 26 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

INSTITUTO PROVINCIAL «COBIAN AREAL» DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA DE PONTEVEDRA

RELACIÓN de las personas mordidas por animales rabiosos y sometidas al tratamiento antirrábico en este Instituto, durante el año 1906

(1) Número de orden	(2) NOMBRES	(3) Edad	(4) Vecindad	(5) Día de la mordedura	(6) Día en que empezó el tratamiento	(7) Mordido por	(8) Número y clase de heridas	(9) Duración del tratamiento
1.º SEMESTRE								
1.024	Eusebio Civillanos Goday	14 años	Vigo (Pontevedra)	22 Diciembre	28 Diciembre	Perro	Dos heridas cara	8 días
1.025	Teresa Piñón	32 idem	Poyu (idem)	28 idem	29 idem	Idem	Cuatro id. brazo izquierdo	7 idem
1.026	Francisco Villar Pereira	27 idem	Covelo (idem)	6 Enero	10 Enero	Idem	Una id. antebrazo derecho	8 idem
1.027	Agustín Pérez González	6 idem	Guillarey (idem)	12 idem	13 idem	Idem	Una id. muslo izquierdo	8 idem
1.028	Francisco González Conde	28 idem	Lavadores (idem)	20 idem	23 idem	Idem	Tres id. mano izquierda	8 idem
1.029	Concepción Miguez	40 idem	Pizos de Barbén (idem)	21 idem	26 idem	Idem	Infección por baba	6 idem
1.030	Domingo Moras	18 meses	Redondela (idem)	10 Febrero	10 Febrero	Idem	Cuatro id. mano derecha	8 idem
1.031	Elvira Domínguez Álvarez	11 años	Porriño (idem)	12 idem	13 idem	Idem	Una id. antebrazo derecho	9 idem
1.032	Ramón Martínez Parada	56 idem	Rivadumia (idem)	12 idem	16 idem	Idem	Una id. id. id.	6 idem
1.033	Emilia Durán	26 idem	Bayona (idem)	17 idem	18 idem	Idem	Tres id. muslo izquierdo	6 idem
1.034	Carolina Fernández	6 idem	Redondela (idem)	17 idem	18 idem	Idem	Cuatro id. pierna izquierda	8 idem
1.035	Elías Durán	15 idem	Rabareda (León)	8 idem	15 idem	Idem	Tres id. id. derecha	8 idem
1.036	María de los Dolores Barros	4 idem	Mourante (Pontevedra)	20 idem	21 idem	Idem	Cuatro id. manos	8 idem
1.037	Ángel Alonso Otero	14 idem	Mos (idem)	18 idem	25 idem	Idem	Una id. cara	8 idem
1.038	Fernando Baltaria	5 idem	Vaqueilina (León)	21 idem	27 idem	Idem	Cinco id. ojo, carrillo y brazo	8 idem
1.039	Florencio Robón	31 idem	Liem (idem)	20 idem	27 idem	Idem	Una id. pierna izquierda	6 idem
1.040	José Barreiro Blanco	4 idem	Cangas (Pontevedra)	2 Marzo	3 Marzo	Idem	Dos id. brazo izquierdo	6 idem
1.041	María Malvar Solís	68 idem	Mourante (idem)	8 idem	9 idem	Idem	Cuatro id. muslo y brazo derechos	6 idem
1.042	Manuel Blanco	36 idem	Tomeza (idem)	12 idem	17 idem	Idem	Tres id. mano izquierda	8 idem
1.043	Marcelo Piñero Beluso	35 idem	Beluso (idem)	17 idem	24 idem	Gato	Dos id. pie derecho	1 idem
1.044	Cefarino Durán Cortiñas	23 idem	Mondariz (idem)	31 idem	5 Abril	Perro	Una id. pierna derecha	6 idem
1.045	Percepción Martínez	39 idem	Mos (idem)	7 Abril	10 idem	Idem	Una id. brazo izquierdo	6 idem
1.046	Juan Rodríguez Senra	36 idem	Tomeza (idem)	10 idem	11 idem	Idem	Tres id. muslo izquierdo	8 idem
1.047	Juana Farto Iglesias	22 idem	Marlo (idem)	4 Mayo	7 Mayo	Idem	Una id. id. id.	8 idem
1.048	Rosaño Fernández	11 idem	Idem (idem)	4 idem	7 idem	Idem	Dos id. axila	6 idem
1.049	Francisco Domínguez	7 idem	Puebla (Coruña)	7 idem	10 idem	Idem	Dos id. cara	7 idem
1.050	Luis Blanco Pratos	6 idem	Redondela (Pontevedra)	14 idem	15 idem	Idem	Una id. cuello	8 idem
1.051	David Pérez Martínez	13 idem	Rivadeco (Lugo)	9 idem	16 idem	Idem	Dos id. antebrazo derecho	7 idem
1.052	Modesto Comesaña Fajina	42 idem	Lavadores (Pontevedra)	14 idem	16 idem	Gato	Dos id. pierna derecha	7 idem
1.053	Manuel Vigo Román	12 idem	Idem (idem)	14 idem	16 idem	Idem	Dos id. muñeca y dedo	7 idem
1.054	Bernardo Prieto Álvarez	14 idem	Idem (idem)	4 idem	16 idem	Perro	Una id. pie izquierdo	7 idem
1.055	Carmen Martínez	2/1 idem	Idem (idem)	4 idem	16 idem	Idem	Una id. rodilla	7 idem
1.056	Antonia Ferrás Toucedo	7 idem	Redondela (idem)	17 idem	18 idem	Idem	Tres id. mano derecha	8 idem
1.057	Ernestina Parais	14 idem	Marín (idem)	24 idem	25 idem	Idem	Dos id. pierna izquierda	6 idem
1.058	José Costas Alonso	11 idem	Vigo (idem)	25 idem	27 idem	Idem	Una id. mano izquierda	8 idem
1.059	Aurora Vilas	26 idem	Lorez (idem)	24 idem	27 idem	Idem	Una id. brazo izquierdo	6 idem
1.060	Daniel Pérez Varela	10 idem	Vigo (idem)	20 idem	28 idem	Idem	Cuatro id. brazo derecho	8 idem
1.061	Balbuena Oliver	9 idem	Redondela (idem)	28 idem	30 idem	Idem	Una id. mano izquierda	6 idem
1.062	Encarnación Ordo Barbicón	17 idem	Idem (idem)	11 idem	30 idem	Idem	Una id. brazo derecho	8 idem
1.063	Eduardo Ruiz Martínez	42 idem	Frasandela Vago (León)	12 idem	30 idem	Idem	Una id. antebrazo id.	6 idem
1.064	José Solís y Solís	46 idem	Mos (Pontevedra)	30 idem	4 Junio	Idem	Dos id. brazo y dos muslo	9 idem
1.065	Ramón Val	31 idem	Ozas (Lugo)	8 Junio	12 idem	Idem	Diez id. brazo, dedos y vientre	8 idem
1.066	Arturo Martínez Costa	6 idem	Vilagarcía (Pontevedra)	11 idem	15 idem	Idem	Tres id. mano derecha	6 idem
1.067	Ángela Torrado	7/2 idem	Idem (idem)	15 idem	20 idem	Idem	Dos id. id. id.	6 idem
1.068	Primitivo García	31 idem	Padondá (Orense)	20 idem	24 idem	Idem	Dos id. muñeca derecha	6 idem
2.º SEMESTRE								
1.069	Pantaleón Utrg. Gallegos	9 años	Coruña (Coruña)	22 Junio 1906	27 Junio 1906	Perro	Una herida antebrazo derecho	7 días
1.070	Ana Neto Pujol	21 idem	Idem (idem)	21 idem	27 idem	Idem	Una id. dedo anular derecho	7 idem
1.071	Manuel Rodríguez	30 idem	Porro (idem)	21 idem	27 idem	Idem	Una id. brazo derecho	7 idem
1.072	José María Fontán	66 idem	Covelo (Pontevedra)	1 idem	4 Julio 1906	Idem	Ocho callos manos y dedos	8 idem
1.073	Manuel Ledo Grova	13 idem	Idem (idem)	1 idem	4 idem	Idem	Dos callos derecha	8 idem
1.074	Manuel Vaquero Montes	3 idem	Puentecaldelas (idem)	7 idem	8 idem	Idem	Dos mano derecha	6 idem
1.075	Antonio Blanco	12 idem	Vigo (idem)	4 idem	9 idem	Idem	Dos antebrazo izquierdo	6 idem
1.076	José Estévez	11 idem	Redondela (idem)	14 idem	14 idem	Idem	Una brazo izquierdo	9 idem
1.077	José Conango	16 idem	Idem (idem)	14 idem	15 idem	Idem	Tres id. id.	8 idem
1.078	Maximino Díaz Fernández	18 idem	Llamos la Ribera (León)	12 idem	15 idem	Idem	Una mano izquierda	8 idem
1.079	Emilia González	5 idem	Lavadores (Pontevedra)	18 idem	16 idem	Idem	Una labio superior	8 idem
1.080	José Ocaña	42 idem	Salvanera (idem)	11 idem	17 idem	Idem	Dos mano izquierda y una pulgar decha	9 idem
1.081	Ciara Rodríguez	36 idem	Monforte (Lugo)	14 idem	18 idem	Idem	Dos id. id. id.	8 idem
1.082	José López	27 idem	Idem (idem)	15 idem	18 idem	Idem	Una puntorilla izquierda y erosión mano	7 idem
1.083	Rosa Rivas	24 idem	Selvaterra (Pontevedra)	11 idem	19 idem	Idem	Dos id. mano izquierda	8 idem
1.084	Joaquína Rodríguez	7 idem	Llamos (León)	12 idem	19 idem	Idem	Cuatro brazo derecho	8 idem
1.085	Clotilde Couvelo	4 idem	Lavadores (Pontevedra)	18 idem	22 idem	Idem	Una dedo índice derecho	8 idem
1.086	María Castro	9 idem	Monforte (Lugo)	15 idem	22 idem	Idem	Dos id. pie derecho	5 idem
1.087	Manuel Castellano Martínez	4 idem	Arcade (Pontevedra)	23 idem	24 idem	Idem	Una dedo índice izquierdo	8 idem
1.088	Manuel Castro Martínez	8 idem	Tenorio (idem)	26 idem	27 idem	Idem	Seis párpados y carrillo y dos pecho	10 idem
1.089	Ramón Argibay Fernández	4 idem	Lorez (idem)	26 idem	27 idem	Idem	Dos antebrazo izquierdo	9 idem
1.090	Elvira López	7 idem	Vilascón (idem)	26 idem	27 idem	Idem	Tres vientre	1 idem
1.091	Aurora Dios Posadas	4 idem	Geys (idem)	26 idem	27 idem	Idem	Tres nariz, párpado y carrillo	10 idem
1.092	Ricardo Dios Posadas	9 idem	Idem (idem)	26 idem	27 idem	Idem	Siete pierna derecha y una labio	10 idem
1.093	Germesindo Rodríguez	25 idem	Castrejo (Orense)	25 idem	27 idem	Idem	Tros brazo derecho	7 idem
1.094	Manuel Couceiro Cavalero	4 idem	Cotovad (Pontevedra)	28 idem	29 idem	Idem	Tres id. vientre	7 idem
1.095	Emilio Rivadas	5 idem	Idem (idem)	28 idem	29 idem	Idem	Una id. cadera izquierda	7 idem
1.096	Digna Vidal y Vidal	13 idem	Idem (idem)	28 idem	30 idem	Idem	Dos pierna derecha	7 idem
1.097	Juan Mosquera Crespo	17 idem	Redondela (idem)	3 idem	5 Agosto 1906	Idem	Una muslo izquierdo	6 idem
1.098	Manuel Mosquera Crespo	18 idem	Idem (idem)	4 idem	5 idem	Idem	Una id. puntorilla derecha	6 idem
1.099	Manuel Besteiro	46 idem	Castroverde (Lugo)	28 idem	5 idem	Idem	Una id. dorso mano derecha	6 idem

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
1.100	Alejandro Rial Fernández.	48 años.	Cargos (Pontevedra).	2 Agosto 1906	5 Agosto 1906	Perro.	Infección por baba en una herida mano.	6 días
1.101	Enrique Otero	28 idem.	Padrón (Coruña).	3 idem.	6 idem.	Idem.	Dos heridas dedos mano derecha.	6 idem
1.102	Emilia González	5 idem.	Rodonda (Pontevedra)	7 idem.	8 idem.	Gato.	Varias erosiones pie derecho.	6 idem
1.103	Antonio Pintos	59 idem.	Porrño (idem)	16 idem.	17 idem.	Perro.	Siete heridas pierna derecha y dos izquierda	6 idem
1.104	Ana Posada	38 idem.	Vigo (idem)	22 idem.	26 idem.	Idem.	Un dedo pulgar derecho.	6 idem
1.105	Adelina Antón	2 idem.	Mondariz (idem)	25 idem.	29 idem.	Idem.	Un brazo derecho.	7 idem
1.106	Fraucisco José Viza	8 idem.	Vigo (idem)	26 idem.	30 idem.	Idem.	Dos id. id.	8 idem
1.107	Isidoro Alvarez Méndez	4 idem.	Idem (idem)	26 idem.	30 idem.	Idem.	Una id. ingla.	8 idem
1.108	Enjito Vidri González	4 idem.	Idem (idem)	27 idem.	30 idem.	Idem.	Una brazo derecho.	6 idem
1.109	José Suárez D'eguez	8 idem.	Idem (idem)	26 idem.	30 idem.	Idem.	Una m. nariz	6 idem
1.110	Dolores Meñones	12 idem.	Idem (idem)	26 idem.	30 idem.	Idem.	Dos brazos izquierdo.	6 idem
1.111	Dolores Sorantes	2 idem.	Idem (idem)	26 idem.	30 idem.	Idem.	Dos mano derecha.	8 idem
1.112	Eugenio Alvarez	10 idem.	Idem (idem)	27 idem.	30 idem.	Idem.	Cinco dedo pulgar derecho.	8 idem
1.113	Ramón Papic Seguet	9 idem.	Idem (idem)	26 idem.	30 idem.	Idem.	Una codo derecho	6 idem
1.114	Emilio Morales Bellas	8 idem.	Idem (idem)	25 idem.	30 idem.	Idem.	Castro brazo, antebrazo y mano derecha.	6 idem
1.115	Cándida Domínguez Vázquez	5 idem.	Idem (idem)	27 idem.	30 idem.	Idem.	Dos antebrazo derecho.	6 idem
1.116	Luis Posada Fernández	13 idem.	Levacoitos (idem)	24 idem.	30 idem.	Idem.	Dos id. id. y una cara.	8 idem
1.117	José Posada Fernández	38 idem.	Idem (idem)	28 idem.	30 idem.	Idem.	Dos id. id. id.	8 idem
1.118	Bartolomé Bergasa	13 idem.	Vigo (idem)	27 idem.	31 idem.	Idem.	Cuatro id. id. izquierdo.	7 idem
1.119	Manuel Díaz Silva	9 idem.	Idem (idem)	27 idem.	1 Sptbre. 1906	Idem.	Dos id. pecho.	6 idem
1.120	Joaquín Alvarez Alonso	6 idem.	Tomño (idem)	8 Sptbre. 1906	12 idem.	Idem.	Tres id. espalda.	6 idem
1.121	Teresa Saigudo Morán	59 idem.	Meis (idem)	15 idem.	16 idem.	Gato.	Ocho id. mano derecha	9 idem
1.122	Concepción Magdalena	23 idem.	Idem (idem)	15 idem.	18 idem.	Idem.	Catorce mano izquierda	9 idem
1.123	Doroteo Alonso	35 idem.	La Antigua (León)	2 idem.	17 idem.	Perro.	Una id. id. derecha.	6 idem
1.124	Visitación Rial	21 idem.	Cambados (Pontevedra)	18 idem.	17 idem.	Idem.	Una id. pierna izquierda	6 idem
1.125	Antonio Rey Torrado	3 idem.	Lérez (idem)	21 idem.	28 idem.	Idem.	Una id. y erosiones párpado izquierdo	9 idem
1.126	Benito González Betanzos	8 idem.	Villav. * Arca (idem)	22 idem.	27 idem.	Idem.	Cuatro id. ambas piernas.	7 idem
1.127	José Villamil Prieto	6 idem.	Pontevedra (idem)	29 idem.	1 idem.	Idem.	Una id. cara, oroncosos brazos.	6 idem
1.128	José Andrés Martínez	18 idem.	Caldas (idem)	28 idem.	2 idem.	Idem.	Tres antebrazo derecho.	8 idem
1.129	Eligio Gándara Gombelo	10 idem.	Idem (idem)	3 Octbre. 1906	5 idem.	Idem.	Tres muslo derecho y un brazo izquierdo.	5 idem
1.130	Isidora Canda González	40 idem.	Lérez (idem)	21 idem.	21 idem.	Idem.	Una muslo izquierdo.	7 idem
1.131	Margarita Ugrius Rivera	30 idem.	Villacé (León)	21 idem.	26 idem.	Idem.	Una antebrazo izquierdo.	6 idem
1.132	Delfina Zariño	48 idem.	Acevedo (Orense)	24 idem.	28 idem.	Gato.	Dos cara y una dedo pulgar derecho.	8 idem
1.133	Carmon Montes	20 idem.	Idem (idem)	24 idem.	28 idem.	Idem.	Cuatro mano derecha	7 idem
1.134	Amalia Rodríguez	16 idem.	Idem (idem)	24 idem.	28 idem.	Idem.	Cuatro id. cara	6 idem
1.135	José Castro	5 idem.	Idem (idem)	24 idem.	28 idem.	Idem.	Cuatro pantorrilla derecha	8 idem
1.136	Vicente Castro	3 idem.	Idem (idem)	24 idem.	28 Octbre. 1906	Idem.	Una id. frente.	8 idem
1.137	Concepción Carreira	3 idem.	Idem (idem)	24 idem.	28 idem.	Idem.	Dos id. nariz	8 idem
1.138	Maria García Villar	10 idem.	Estrada (Pontevedra)	11 Nvbre. 1906	16 Nvbre. 1906	Perro.	Dos cara y dos antebrazo derecho	9 idem
1.139	Teresa Rodríguez Alvarez	37 idem.	Arbo (idem)	19 idem.	25 idem.	Idem.	Una id. nariz y cinco antebrazo derecho	4 idem
1.140	Corina Iglesias Ucha	36 idem.	Mondariz (idem)	26 idem.	27 idem.	Idem.	Una mano y antebrazo derecho.	9 idem
1.141	Presentación Alonso	46 idem.	Foz (Lago)	25 idem.	5 Dicie. 1906	Gato.	Tres pierna derecha.	6 idem
1.142	Miguel Freire Suárez	35 idem.	Brañuelas (León)	3 Octbre. 1906	5 idem.	Perro	Cuatro mano y una muslo.	8 idem
1.143	Marcela Búa Bugallo	74 idem.	Carril (Pontevedra)	6 idem.	12 idem.	Gato.	Cuatro pierna izquierda.	8 idem
1.144	Ramona Cotqueira Búa	42 idem.	Idem (idem)	6 idem.	12 idem.	Idem.	Dos id. cara	8 idem
1.145	Santiago Antelo	65 idem.	Villagarcía (idem)	12 idem.	14 idem.	Perro.	Dos id. pantorrilla	6 idem
1.146	Lauraano García Núñez	21 idem.	Trocastro (León)	6 idem.	15 idem.	Idem.	Una id. pierna	6 idem
1.147	Rosa Paz Alonso	5 idem.	Vigo (Pontevedra)	18 idem.	18 idem.	Idem.	Cuatro id. pantorrilla derecha.	6 idem
1.148	Concepción Arbo de Ponte	18 idem.	Villagarcía (idem)	22 idem.	24 idem.	Idem.	Cuatro id. brazo derecho.	6 idem

Los individuos que quedaron en observación en la relación del primer semestre, y los que figuran en la precedente hasta el núm. 1.137, inclusive, pueden considerarse curados. Los restantes quedan en observación. El núm. 1.088 murió, y el 1.139 se ausentó sin terminar el tratamiento. Pontevedra 1.º de Enero de 1907.—El Director, José Filgueira-Martínez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Albores

La Corporación municipal, en unión de la villa de Albores, acordó dar principio á la obra del puente de dicha villa. A cuyo efecto se anuncia la subasta de dicho puente, para el día 11 de Agosto próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, personándose en la Casa Consistorial los señores de la Comisión nombrada para presidir la subasta, donde se presentarán los licitadores que desean tomar parte en la construcción de las referidas obras, bajo el pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, quedando los licitadores obligados á prestar la fianza correspondiente para responder del contrato. Albores 25 de Julio de 1907.—El Alcalde, Nicasio Nazabal.

Modelo de proposición
D. F. de Tal, natural de..., vecino

de... se obliga á efectuar la construcción de las obras del puente de Albores por la cantidad de... (en letra) pesetas, con arreglo á las condiciones que sirven de base á la subasta, acompañando el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad correspondiente para tomar parte en la misma.

(Fecha y Firma.)

Alcaldía constitucional de Riazó

En la noche del día 19 del corriente mes desapareció del pasto de esta villa un caballo de la propiedad del vecino de la misma D. Fermín González. Los señas de dicho caballo son: Alzada seis cuartas y media, pelo castaño, cola y orin recortadas, bozo rojo claro, pintas blancas en los costillares, herrado de pies y manos y la marca E en el oca derecha. Se ruega á la persona en cuyo

poder se halla lo participe á esta Alcaldía. Riazó 26 de Julio de 1907.—El Alcalde, Eliss García.

JUZGADOS

Don Agustín Franco, Juez municipal de Bustillo del Páramo. Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En Bustillo del Páramo, á trece de Julio de 1907; el señor D. Agustín Franco, Juez municipal del mismo; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Santos Martínez, vecino de Acebes, contra D. Bernardino Serrano Sánchez, que lo es de Villarramiel, contratista del trozo tercero de la carretera de Villamañán á Hospital de Ortiga, declarado en rebeldía, sobre indemnización de perjuicios causados en una finca regadía del actor, término de Acebes, al pago

de la vía férrea de Galicia, por la extracción de tierras que el demandado utilizó para terraplenar al pie de la obra, sin ser expropiadas; cuya reclamación no excede de lo determinado para los juicios verbales: Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Bernardino Serrano al pago de ciento veinticinco pesetas en que han sido apreciados los daños ocasionados en la finca del actor descrita en autos por la extracción de tierras en una extensión superficial de cinco arens y quince centáreas, sin ser expropiadas por el Estado; imponiendo las costas á dicho demandado. Así definitivamente juzgando, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Franco.—Hay un sello.» Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que surva de notificación al demandado rebelde D. Bernardino Serrano, y en cumplimiento de lo que dispone el

artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Procedimiento civil, expido y firmo el presente en Bustillo del Páramo á quince de Julio de mil novecientos siete.—Agustín Franco.—Ante mí, Cipriano González.

Don Agustín Franco, Juez municipal de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Bustillo del Páramo, á doce de Julio de mil novecientos siete; el Sr. D. Agustín Franco, Juez municipal del mismo; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Santos Martínez y Martínez, vecino de Acebes, contra D. Bernardino Serrano Sánchez, de Villarramiel, contratista del trozo tercero de la carretera de Villamañán á Hospital de Orvigo, declarado en rebeldía, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas como perjuicios causados en una finca regadía del actor, término de Acebes, á la vía férrea, por la extracción de tierras que el demandado utilizó para terraplenar en una extensión superficial de veinte áreas y diez centiáreas, sin ser expropiadas:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía, al demandado D. Bernardino Serrano, al pago de las doscientas cincuenta pesetas en que han sido justipreciados los daños causados por la extracción de tierras en la finca del actor descrita en autos, en una extensión superficial de veinte áreas y diez centiáreas, las cuales no fueron expropiadas por el Estado; imponiendo las costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Agustín Franco.—Hay un sello.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Bernardino Serrano, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido y firmo el presente en Bustillo del Páramo á quince de Julio de mil novecientos siete.—Agustín Franco.—Ante mí, Cipriano González.

Don Agustín Franco, Juez municipal de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Bustillo del Páramo, á siete de Mayo de mil novecientos siete; el Sr. D. Agustín Franco, Juez municipal del mismo; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido á instancia de D. Pedro Alagra Ramos, vecino de Villoria de Orvigo, contra D. Bernardino Serrano Sánchez, vecino de Villarramiel, contratista del trozo tercero de la carretera de Villamañán á Hospital de Orvigo, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas á reguñación parcelal, valor del terreno que el demandado extrajo sin ser expropiado de tres fincas rústicas del actor, en el término de Matallanos, para terraplenar al pie de la

obra, no excediendo la reclamación de doscientas cincuenta pesetas:

Fallo que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado don Bernardino Serrano Sánchez al pago de las ciento noventa pesetas en que han sido justipreciados los daños causados en las tres fincas en estos autos por la extracción de tierras que dicho demandado utilizó sin ser expropiadas en una extensión superficial de ocho áreas y setenta y nueve centiáreas; imponiendo las costas á dicho demandado, y reintégrase con el papel correspondiente los documentos presentados como prueba.

Así definitivamente juzgando, por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado se notificará en los estrados del Juzgado además de cumplirse lo que se dispone en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. Agustín Franco».

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado D. Bernardino Serrano, expido y firmo el presente en Bustillo del Páramo á once de Julio de mil novecientos siete.—Agustín Franco.—Ante mí, Santos Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES UNIVERSIDAD DE OVIEDO

La matrícula para los exámenes extraordinarios de alumnos no oficiales de las Facultades de Derecho y Ciencias y carreras del Notariado, estará abierta en esta Universidad durante la segunda quincena de Agosto próximo, desde las diez hasta las catorce.

Las solicitudes de matrícula deberán presentarse en la Secretaría general acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 20 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula; 10, en papel también, en concepto de derechos académicos, y á un metálico, por derechos de examen e instrucción de expediente, y de tantos timbres móviles de 10 céntimos como matrículas se soliciten.

Los que hayan obtenido matrícula de honor en los exámenes de Junio último y deseen aprovecharse de sus beneficios para la convocatoria de Septiembre, deberán solicitarlo de este Rectorado dentro del plazo señalado para las matrículas ordinarias.

Para ingresar en Facultad ó en el Notariado será necesario haber cumplido 18 años de edad lo que se acreditará con certificado del acta de nacimiento, legalizada, en su caso; hallarse en posesión del Título de Bachiller, y presentar dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del aspirante á satisfacción de la Secretaría general.

A los que pretendan ingresar en la Facultad de Ciencias con objeto de dar validez á estudios destinados á carreras especiales, se les concederá matrícula sin más requisitos que el pago de derechos y la identificación personal.

Los que hayan de continuar en esta Escuela su carrera comenzada en otra, acreditarán antes de pedir matrícula la aprobación de los estu-

dios anteriores á medio de certificación oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresando ordenadamente, y con la mayor claridad posible, el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal del recurrente y las asignaturas en que se interesa la inscripción. Los que destinen sus estudios á carreras especiales consignarán además el Centro de enseñanza al cual pretenden incorporarse.

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones, y se anulará con pérdida de todos los derechos tanto las matriculas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 20 de Julio de 1907.—El Rector accidental, J. Berjano.

El Comisario de Guerra de la provincia y plaza de León;

Hago saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de subsecciones militares, á precios fijos, para el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1908, y en mes más si así conviniese á la Administración militar, según orden del Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región de 1.º del mes actual, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo, á las once, en el despacho del Comisario de Guerra, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arrojados al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción al pliego de condiciones económico-facultativas, técnico-facultativas y legales, ó de derecho, que se hallará de manifiesto en la mencionada Oficina todos los días no festivos, desde las nueve á las catorce.

Los precios límites que han de regir en la subasta, son:

Ración de pan..... 0-20 pesetas
Idem de cebada.... 0-57 »
Quintal métrico de paja 5-00 »

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11 (inciso 2.º del art. 31 de la ley del Timbre de 28 de Marzo de 1900), sin raspaduras ni enmendadas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente á 4.400 pesetas del total servicio; debiendo presentar además, en el acto de la subasta, el recibo de la contribución correspondiente, según dispone la Real orden de 7 de Octubre de 1904, inserta en la Gaceta Oficial de Madrid, núm. 289.

León 30 de Julio de 1907.—Miguel Coude.

Modelo de proposiciones

D. N. N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anexo inserto en el Boletín Oficial de la provincia de..., núm..., para con-

tratar el suministro de pan y pienso á precios fijos que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1908, y en mes más, si conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificarlo bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones y á los precios siguientes:

Pesetas

Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo)
Ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo)
Quintal métrico de paja, á tantas pesetas (en letra y guarismo)

(Fecha y firma del proponente)

10.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de León

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Valverde Enrique, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en el expresado pueblo ó en alguno de sus inmediatos, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 11.º, á las doce del día que cumpla el término de un mes desde la publicación de este anuncio, al Jefe de la línea de esta capital, en la casa-cuartel del Instituto en la misma, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal; pueblo, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso. León 23 de Julio de 1907.—El primer Jefe, Enrique Gil.

ANUNCIO PARTICULAR

Consulta médica

El Dr. D. Juan Morros (Inspecor provincial de Sanidad), se ha trasladado á la calle de Bayona, frente al Banco de España (casa del Sr. Merino).

LEÓN: 1907

Imp. de la Diputación provincial